

CAMARA DE DIPUTADOS	
DE LA NACIÓN	
MESA N°	
28 SEP 2005	
RECIBIDO	HORA 15:46

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

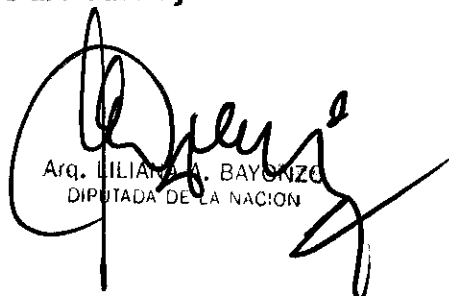
Artículo 1º — Modifícase el inciso L del art 88º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

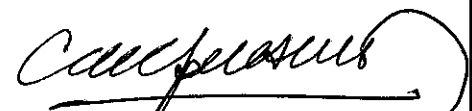
l) Las amortizaciones y pérdidas por desuso a que se refiere el inciso f) del artículo 82, correspondientes a automóviles y el alquiler de los mismos (incluidos los derivados de contratos de leasing), en la medida que excedan los que correspondería deducir con relación a automóviles cuyo costo de adquisición, importación o valor de plaza, si son de propia producción o alquilados con opción de compra, sea superior a la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000) -neto del Impuesto al Valor Agregado-, al momento de su compra, despacho a plaza, habilitación o suscripción del respectivo contrato según corresponda.

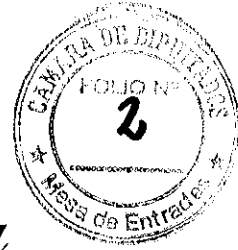
Tampoco serán deducibles los gastos en combustibles, lubricantes, patentes, seguros, reparaciones ordinarias y en general todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento de automóviles que no sean bienes de cambio, en cuanto excedan la suma global de catorce mil cuatrocientos pesos (\$ 14.400,-) a partir del 1 de enero de 2005. Para los años posteriores el valor tope a deducir será el que, para cada unidad, fije anualmente la Dirección General Impositiva, el cual no podrá ser inferior a dicho valor.

Lo dispuesto en este inciso no será de aplicación respecto de los automóviles cuya explotación constituya el objeto principal de la actividad gravada (alquiler, taxis, remises, viajantes de comercio y similares).

Artículo 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Arq. LILIANA A. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACION


Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe una demorada actualización en los topes de las deducciones correspondientes a los gastos en combustibles, lubricantes, patentes, seguros, reparaciones ordinarias y en general todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento de automóviles que no sean bienes de cambio.

La tarea difícil de la política tributaria es elevar los ingresos en forma tal que cause el menor daño posible a la economía. Eso significa diseñar un sistema tributario que preserve los incentivos individuales para la actividad productiva - incentivos para el empresariado y para trabajar, ahorrar, invertir, aprender, inventar y crear.

El mantener las deducciones permitidas sin modificar durante mucho tiempo, durante un proceso inflacionario, sin duda distorsiona el espíritu del legislador al establecer los niveles de ganancia sobre los cuales corresponde el pago.

Desde el año 2002 el índice (Precios Mayoristas) IPIM, índice de precios internos al por mayor, que mide la evolución de los precios de los productos de origen nacional e importado ofrecidos en el mercado interno, hasta julio 2005 tuvo un incremento del orden del 152 %, lo cual denota claramente la distorsión que se produce en los sujetos alcanzados por el impuesto a las ganancias.

El incremento operado en el índice (Precios al Consumidor) IPC mide la evolución de los precios de los bienes y servicios que consumen los hogares residentes en el aglomerado Gran Buenos Aires ha sido en ese período del orden del 62,18 %.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

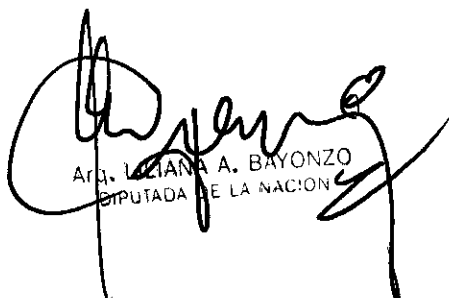
El Coeficiente de estabilización de Referencia (CER) que se utiliza para actualizar deudas y créditos, en ese período ha sido del orden del 66,09 %.

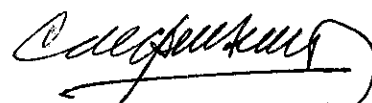
Por ello se propicia ajustar el tope establecido en el art. 88 del impuesto a las ganancias referente a la amortización de automóviles y gastos deducibles conforme lo siguiente:

Tipo de Deducción	Valor Actual en \$	Valor Ajustado por IPIM en \$	Valor Ajustado por IPC en \$	Valor Ajustado por CER en \$	Valor propuesto en \$
Amortización - Valor tope del vehículo para el computo	20.000,-	50.400,-	32.436,-	33.218,-	40.000,-
Tope de gastos deducibles	7.200	18.144	11.677,-	11.958,-	14.400,-

Por ello se considera conveniente modificar el art. 88° inciso I de la ley de impuestos a las ganancias, llevando los valores de las deducciones permitidas para la amortización de automóviles y gastos relacionados a niveles similares a los que tenían en año 2001, a efectos de brindar equidad en la distribución de ingresos, conforme a un promedio entre los tres índices indicados.

Por los motivos aquí expuestos solicito a mis colegas legisladores apoyar con su voto este proyecto de ley y requerir su pronta respuesta


Arq. LUZIANA A. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACION


Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación